

064 / 21

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

El Alto, 12 OCT 2021

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA CONSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS:

Los informes técnico y legal sobre proceso de contratación: **MANT. CIUDAD DE EL ALTO, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQUISICION DE ÁRIDOS MEJORAMIENTO VIAL CIUDAD DE EL ALTO)**, declarado desierto por segunda vez, y todo cuanto convino en ver y considerar:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232, de la Constitución Política del Estado, deja establecido que: *"La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*

Que, el Artículo 272, de la Constitución Política del Estado, señala que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, **la administración de sus recursos económicos**, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, concomitante con el Artículo 283, de la misma norma legal, que establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un **órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde**.

Que, conforme establece el Numeral 2, del Parágrafo I, del Artículo 9 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de: *"La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley"*, concomitante con lo dispuesto por el Numeral 2, del Artículo 102, de la referida norma, que a la letra dice: *"La Administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: (...) 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias"*

Que, el Numeral 10 del Artículo 26 de la ley N° 482, establece que es atribución de la Alcaldesa o Alcalde municipal dirigir la gestión pública municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Inciso a), del Parágrafo I, del Artículo 1, del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, **Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)**, establece que: *"I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los siguientes subsistemas: a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría"*

Que, el Inciso a), del Artículo 2, de las NB-SABS, dispone que las mismas tienen como objetivos: *"a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178; (...)"*, a cuyo efecto, el Artículo 7, del mismo cuerpo legal, establece que: **"El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará**

responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios" (Las negrillas son añadidas)

Que, el Inciso s) del Artículo 5, de la norma precitada, define a la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, como: "Titular o personero de más alta jerarquía de cada entidad del sector público, sea este el máximo ejecutivo o la dirección colegiada, según lo establecido en su disposición legal o norma de creación"

Que, el Artículo 13, de la norma precitada, modificado por el párrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N°1497, y este a su vez fue modificado por el párrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3548, establece las modalidades de contratación y cuantías, entre ellas la contratación por excepción: "(...) **4. Contratación por Excepción**, sin límite de monto (...)".

Que, el artículo 63, de la norma citada, define a la Modalidad de Contratación por excepción bajo los siguientes términos: "Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, única y exclusivamente por las causales de excepción señaladas en el Artículo 65 de las presentes NB-SABS. Esta modalidad no será aplicable cuando la misma sea por falta de previsión de la entidad o inoportuna convocatoria del bien o servicio", siendo el **responsable de ejecutar las contrataciones por excepción la MAE de la entidad**, conforme lo dispone el Artículo 64, de la norma aludida. "La MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por excepción. La autorización de las contrataciones por excepción será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución" norma concomitante con lo dispuesto por el inciso e) del Artículo 32, de la precitada norma: "**e) Aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias**" (Las negrillas son añadidas)

Que, el inciso q) del Artículo 65, del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, deja establecido que una de las causales para la contratación por excepción es: "**q) Cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por segunda vez**" (Las negrillas son añadidas)

Que, el Párrafo I y el Párrafo II (modificado por el párrafo XIV del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497) del Artículo 66, del Decreto Supremo N° 0181, establece que: "I. Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas. II. Una vez formalizada la contratación, la entidad contratante deberá: a) Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado (CGE), de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado; b) Registrar la Contratación por Excepción, en el SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs 20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS)"

Que, el Párrafo I, del Artículo 13, de la Ley Municipal N° 304, Ley de Contratos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, modificado por el Numeral 3.3, del Artículo 3, de la Ley Municipal N° 393, dispone que: "Los contratos emergentes de **los procesos de contratación en sus distintas modalidades, cuyos montos sean mayores a Bs. 500.000 (QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) deberán ser remitidos mediante nota expresa de solicitud por la Máxima Autoridad Ejecutiva para la aprobación del Concejo Municipal**, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la presentación de documentos por la empresa adjudicada, acompañando toda la documentación que sustente el proceso de contratación" (Las negrillas son añadidas)

Que, el Párrafo III, del Artículo 10, de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 039/21, de 2 de junio de 2021, que aprueba los Lineamientos para la Desconcentración y Administración de la Contrataciones de Obras, bienes y servicios en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establece que: "De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 64 del D.S. 0181, la MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por excepción. La autorización de las contrataciones por excepción será mediante Resolución Expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución"

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de julio de 2021, a través de Auto de Declaratoria Desierta RPA/DES-UACOM/014/21, se DECLARA DESIERTA (por primera vez) el proceso de contratación, bajo la modalidad de Apoya Nacional a la Producción y Empleo (ANPE): **MANT. CIUDAD DE EL ALTO, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQUISICION DE ÁRIDOS MEJORAMIENTO VIAL CIUDAD DE EL ALTO) ANPE/UACOM/014/2021, (PRIMERA CONVOCATORIA), CUCE: 21-1205-00-1149918-1-1**, en mérito a lo establecido por el Inciso c) del Párrafo I, del Artículo 27, del decreto Supremo N° 0181: "Procederá la declaratoria desierta cuando: c) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC" Informándose en el SICOES, en fecha 28 de julio de 2021, a través de Formulario 170.

Que, en fecha 25 de agosto de 2021, a través de Auto de Declaratoria Desierta RPA/DES-UACOM/014/21, se DECLARA DESIERTA (por segunda vez) el proceso de contratación, bajo la modalidad de Apoya Nacional a la Producción y Empleo (ANPE): **MANT. CIUDAD DE EL ALTO, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQUISICION DE ÁRIDOS MEJORAMIENTO VIAL CIUDAD DE EL ALTO) ANPE/UACOM/014/2021, (SEGUNDA CONVOCATORIA), CUCE: 21-1205-00-1149918-2-1**, en mérito a lo establecido por el Inciso c) del Párrafo I, del Artículo 27, del decreto Supremo N° 0181: "Procederá la declaratoria desierta cuando: c) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC" Informándose en el SICOES, en fecha 25 de agosto de 2021, a través de Formulario 170.

Que, en fecha 20 de septiembre de 2021, a través de CITE: STRIA/SMIP/DOM/548/2021, el Ing. Nelson F. Gemio Marañón, Director de Obras Municipales y la Arq. Nancy D. Daza C. Secretaria Municipal de Infraestructura Pública ambos servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, solicitan a la Señora Eva Copa Murga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, la contratación por EXCEPCION, del proyecto: **MANT. CIUDAD DE EL ALTO, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQUISICION DE ÁRIDOS MEJORAMIENTO VIAL CIUDAD DE EL ALTO) ANPE/UACOM/014/2021**, al haberse declarado desierta por segunda vez, adjuntando al efecto, la documentación requerida y pertinente.

Que, el Informe CITE: SMIP/DOM/UMB/046/2021, de 9 de septiembre de 2021, emitido por Luis Fernando Choque Quispe, Jefe de Unidad de Mantenimiento y Bacheo, justifica la solicitud de contratación por excepción del referido proceso de contratación, por haberse declarado desierto por segunda vez, ello en aplicación del inciso q) del Artículo 65, del Decreto Supremo N° 0181.

Que, el Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC N° 248/2021, de fecha 01 de octubre de 2021, al no existir óbice de orden legal, RECOMIENDA, a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto: AUTORIZAR el INICIO de proceso de contratación bajo la MODALIDAD POR EXCEPCION, del proyecto: **MANT. CIUDAD DE EL ALTO, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQUISICION DE ÁRIDOS MEJORAMIENTO VIAL CIUDAD DE EL ALTO) ANPE/UACOM/014/2021**, por haberse declarado desierto por segunda vez, y en aplicación del inciso q) del Artículo 65, del Decreto Supremo N° 0181, a tal efecto deberá emitirse RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA de inicio de proceso de contratación, expresa, motivada técnica y legalmente, en la cual se establezca el procedimiento específico para el mismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14, del Decreto Municipal N° 014, de 12 de febrero de 2014, que aprueba el Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dispone que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), es la norma municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO:

LA ALCALDESA CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS Y CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LAS LEYES:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR y AUTORIZAR el inicio de Proceso de Contratación bajo la MODALIDAD DE CONTRATACION POR EXCEPCION, para la ejecución del Proyecto: **MANT. CIUDAD DE EL ALTO, LOCALIZACION: DISTRITAL, DISTRITO: DISTRITAL (ADQUISICION DE ÁRIDOS MEJORAMIENTO VIAL CIUDAD DE EL ALTO) ANPE/UACOM/014/2021**, por haberse declarado desierto por segunda vez, y en aplicación del inciso q) del Artículo 65, del Decreto Supremo N° 0181, conforme el procedimiento establecido en la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

ARTÍCULO 2°.- Conforme lo dispone el Artículo 64, Párrafo primero del Decreto Supremo N° 0181, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, es responsable del presente proceso de contratación.

ARTÍCULO 3°.- El procedimiento a seguir en el presente proceso de contratación por EXCEPCION, con el único objetivo de transparentar la gestión pública y el presente proceso de contratación, tomando como base los procedimientos y plazos previstos en la norma, será:

Por la Unidad que corresponda de la Dirección de Contrataciones, dependiendo de la cuantía (UACOM o ULP), deberá efectuarse:

1. Armado de carpeta ordenada con toda la documentación y actuaciones del proceso de contratación por excepción.
2. Cronograma para el proceso de contratación referido, estableciendo plazos para todas las actuaciones administrativas, misma deberá estar aprobada por la MAE:
 - o Fecha y hora de presentación de propuestas
 - o Fecha y hora de apertura de sobres
 - o Fecha de entrega de informe de calificación de propuestas
 - o Fecha de presentación de documentos para suscripción de contrato
 - o Otras que sean necesarias.
3. Cursar invitación o invitaciones a empresas legalmente establecidas en el país, a objeto de presentar sus propuestas, en base a las especificaciones técnicas presentado por la unidad solicitante, mismas deberán estar firmadas por la MAE.
4. Elaborar memorándums para los miembros de la comisión de calificación o memorándum para el responsable de calificación, mismos deberán estar firmados por la MAE.
5. La comisión de calificación deberá emitir su informe final, recomendando adjudicar a la empresa ganadora, si corresponde; y en consecuencia a través de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), la MAE, aprobará dicho informe y adjudicará a la empresa ganadora.
6. A este fin se notificará con la RAME de Adjudicación, a la empresa ganadora a efectos de que ésta presente la documentación para la firma del contrato respectivo.
7. La Unidad Jurídica de Contrataciones elaborará el informe legal de revisión de documentos y contrato en borrador.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

8. Deberá remitirse al Concejo Municipal a objeto de su revisión y autorización de firma de contrato, si corresponde, conforme Ley Municipal N° 304, Ley de Contratos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, modificado por la Ley Municipal N° 393.
9. Firmado el contrato por las partes, se remitirá toda la carpeta a la Unidad Solicitante, para fines de Supervisión, seguimiento y acciones pertinentes.
10. La MAE, nombrará a la comisión de recepción, pudiendo delegar esta función al RPA o al RPC, a través de resolución expresa.

ARTÍCULO 4°.- Quedan como responsables del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Dirección de Contrataciones, a través de las Instancias que correspondan.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




M. Eva Copa Myrta
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO